

N° Decreto: 440773
N° Expediente: 02810-2018-TCE
Fecha del Decreto: 03/09/2021

Aplicación de Sanción contra CUNYA MORA MARCO ANTONIO y la empresa GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA por literal b) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección MC/85-2014-GSRC/CEP de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA PARA LA UNIDAD OPERATIVA RED DE SALUD DE CASTROVIRREYNA *****
Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA Postor/Contratista : CUNYA MORA MARCO ANTONIO Postor/Contratista : GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

CUNYA MORA MARCO ANTONIO
GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA

EXPEDIENTE N° 2810/2018.TCE.

Jesús María, tres de setiembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE HUANCANELICA contra el señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO**, por su supuesta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el contrato, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2014/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP – Primera Convocatoria** llevada a cabo por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, para la *“Adquisición de azúcar rubia para la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyna”*.

Se sustenta en:
<p>1. Informe N° 050 -2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/DIRECCION DE LOGISTICA del 04.02.2015 (PÁG. 333 al 337 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>“(…) Con fecha 17.12.2014 se otorgó la buena Pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 085-2014-GS RC/CEP, ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA PARA LA UNIDAD</p>

OPERATIVA RED DE SALUD CASTROVIRREYNA, al Postor CONSORCIO SAGITARIO, integrado Por GRUPO OROPESA SAC, con RUC N° 20486938731 y CUNYA MORA MARCO ANTONIO, con RUC N° 10107003644, por un monto de S/.38,099.75 (Treinta y Ocho Mil Noventa y Nueve con 751100 Nuevos Soles).

En fecha 30.12.2014, se emite la ORDEN DE COMPRA N°721, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N" 085-2014-GSRC/CEP, a favor de Grupo Oropesa S.A.C (...)

De la revisión de los documentos de los procesos de selección: (...) Adjudicación de Menor Cuantía N. 085-2014-GSRC/CEP, se evidencia que el postor CONSORCIO SAGITARIO no ha cumplido con Presentar la documentación prevista en las Bases para la formalización de las Órdenes de Compra, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 7. Del Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria introducida por el D.S. N° 080-2014-EF, que dice: Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro.

En tal caso, el Órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios, la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección; y al no existir segundo postor, ya que como se evidencia en las Actas de Buena Pro solo fue admitido un solo postor; deberá efectuarse la declaratoria de desierto selección de los procesos de selección de (...) Adjudicación de Menor Cuantía N" 085-2014-GSRC/CEP.

(...)".

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a el señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, para

que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de ello, cumpla el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA** con remitir la información solicitada mediante Decreto del 02.04.2019, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de reiterancia en el incumplimiento del requerimiento.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** del **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, así como para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada mediante Decreto del 02.04.2019, debidamente notificado al **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, el 24.06.2019, mediante Cédula de Notificación N° 41088/2019.TCE.
6. **Remítase a Mesa de Partes del Tribunal**, copia del Oficio N° 366-2018/GOB.REG-HVCA/PCR-LIMG del 11 de julio de 2018 con registro N° 13571, con sus respectivos recaudos **a fin de abrir tres (3) nuevos expedientes administrativos sancionadores** contra el señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO**, al haber incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el contrato, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 82-2014-GSRC/CEP**, efectuada para la “Adquisición de alimentos para la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna”; **Adjudicación de Menor Cuantía N° 83-2014- GSRC/CEP**, efectuada para la “Adquisición de aceites, fideos y leche para la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyna”; y **Adjudicación de Menor Cuantía N° 84-2014- GSRC/CEP**, efectuada para la “Adquisición de arroz extra superior para la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyna”; llevadas a cabo por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace

TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 366-2018/GOB.REG.HVCA/PCR-LIMG del 11 de julio de 2018 con registro N° 13571, que adjunta el Informe Final N° 004 del 6 de junio de 2018 [de la Comisión Investigadora por las presuntas irregularidades en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna], presentado en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huancavelica el 26 de julio de 2018 y recibido en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado el 2 de agosto de 2018, la PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA puso en conocimiento que el señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la **empresa GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del CONSORCIO SAGITARIO, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2014/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP – Primera Convocatoria** llevada a cabo por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, para la *“Adquisición de azúcar rubia para la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyna”*, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 02.04.2019, se solicitó al **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA** que cumpla con remitir la siguiente documentación:

- Un **Informe Técnico Legal Complementario** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor **MARCO ANTONIO CUNYA MORA (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO**, donde deberá señalar de forma clara y precisa la(s) supuesta(s) infracción(es) en la(s) que aquéllos habrían incurrido, de acuerdo a las causales de aplicación de sanción tipificadas en el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, norma vigente a partir del cual habrían ocurrido los hechos denunciados, para tal efecto, deberá remitir la documentación e información que la acredite la comisión de la infracción.

En el supuesto de no haber suscrito injustificadamente el contrato, infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

- **Informe Técnico Legal Complementario** en el cual deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de los supuestos infractores.
- **Precisar** si los denunciados presentaron o no o si estos fueron presentados parcialmente los documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo, de darse el último caso sírvase remitir copia del documento mediante el cual los presentó, así como los documentos adjuntos para el perfeccionamiento del contrato.
- Copia legible de la propuesta presentada por la supuesta técnica del Consorcio Sagitario, debidamente ordenada y foliada.

En relación a dicho requerimiento, el Decreto del 02.04.2019, fue debidamente notificado al **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, el 24.06.2019, mediante Cédula de Notificación N° 41088/2019.TCE, según cargo obrante en el expediente administrativo; no obstante a ello, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 08.07.2019, se advierte de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a la fecha, dicha Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida; en ese sentido, al no haber remitido la información requerida, corresponde comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO**. Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia del Informe N° 050 -2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/DIRECCION DE LOGISTICA del 04.02.2015 mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia.

Asimismo, de la revisión al expediente se advierte que el señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO** también fueron adjudicados con la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 82-2014- GSRC/CEP**, efectuada para la “Adquisición de alimentos para la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna”, **Adjudicación de Menor Cuantía N° 83-2014- GSRC/CEP**, efectuada para la “Adquisición de aceites, fideos y leche para la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyna”, y **Adjudicación de Menor Cuantía N° 84-2014- GSRC/CEP**, efectuada para la “Adquisición de arroz extra superior para la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyna”; llevadas a cabo por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA – GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, desprendiéndose que no cumplieron con presentar la documentación correspondiente para la formalización de las ordenes de compra, razón por la cual debe remitirse a la Mesa de Partes del Tribunal, copia del Oficio N° 366-2018/GOB.REG-HVCA/PCR-LIMG del 11 de julio de 2018 con registro N° 13571, y sus respectivos recaudos, a fin de abrir tres (3) nuevos expedientes de procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO**, por supuesta responsabilidad al haber incurrido en causal de infracción.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CUNYA MORA MARCO ANTONIO (con R.U.C. N° 10107003644)** y la empresa **GRUPO OROPESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486938731)**, integrantes del **CONSORCIO SAGITARIO**, por su supuesta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el contrato, causal de infracción establecida en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de setiembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal